



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. HILDA GONZÁLEZ NEIRA PRESIDENTE DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025. RAD. NO. 11001-02-03-000-2025-04518-00. Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por Hernando Morales Plaza, Ana Lucero Muñoz y Gennis Afanador Greco, contra la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Cítense a las partes e intervinientes en la acción de esta misma naturaleza con radicado n° 76001-22-10-000-2025-00189-00. Notifíquese a las autoridades accionadas y vinculados anexando copia del escrito de tutela, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Comunicar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz. Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las partes, en los términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades, para que en el término de un (1) día ejerzan su derecho a la defensa. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente digital objeto de reclamación, deberá remitirlo con carácter URGENTE a la Secretaría de esta Sala Especializada. Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio. Se niega la medida provisional solicitada, al no cumplirse los requisitos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Por la secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A: **TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2025
A LAS 8:00AM
VENCE: EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co



No: SC5780-5

No: GP 059-5